

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-34-2019**  
Derivado del expediente CT-VT/A-45-2019

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de julio de dos mil diecinueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibieron las solicitudes tramitadas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios 0330000099019, 0330000099119 y 0330000099219, requiriendo:

*“Con relación a los pararrayos instalados en las Casas de la Cultura Jurídica, requiero saber lo siguiente:*

- 1. En qué inmuebles se encuentran instalados.*
- 2. Fecha de instalación en cada inmueble y número de artefactos instalados.*
- 3. Componentes o partes que forman parte del pararrayos o artefacto.*
- 4. Costo de la instalación, separando principal, accesorios o partes y mano de obra, etcétera.*
- 5. Costo de los mantenimientos o reparaciones realizadas o (sic) cada uno especificando el número de inventario que se le otorgó a cada uno por cada casa y el número que cada casa tiene.*
- 6. Texto de los contratos de adquisición, mantenimientos y reparaciones de todos los pararrayos.*
- 7. Lista de proveedores o empresas que participaron en el concurso, licitación o adjudicación directa para la instalación de los mismos, así como para el mantenimiento y reparación de ellos en cada caso, señalando cuál fue su participación y adjuntar sus propuestas económica, técnica, etcétera.*
- 8. Lista de proveedores o empresas que fueron adjudicados en el concurso, licitación o adjudicación directa para la instalación de los mismos, así como para el mantenimiento y reparación de ellos en cada caso, señalando cuál fue su participación y adjuntar sus propuestas económica, técnica, etcétera.*
- 9. Estudios previos realizados por la Suprema Corte para determinar la instalación de estos sistemas.*

10. *Justificación para instalar estos sistemas.*
11. *Autorización del servidor público u órgano que determinó la instalación de los mismos.*
12. *Número de rayos que han sido absorbidos por cada pararrayos y número de rayos que han caído en cada casa de la cultura con independencia de contar con este sistema.*
13. *Número de pisos con que cuenta cada casa de la cultura y número de pisos con que cuentan los edificios contiguos a 500 metros de cada casa, indicando si cuentan con este sistema.*
14. *Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales sufridos en la zona geográfica donde se encuentra la Casa de la Cultura Jurídica por cada una.*
15. *Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales sufridos en la ciudad, municipio, estado donde se encuentra la Casa de la Cultura Jurídica por cada una.*
16. *Grado de incidencia de este tipo de desastres naturales sufridos en México al año en inmuebles.*
17. *Justificación de la necesidad real de contar con este sistema en edificios menores a tres pisos.*
18. *Cuál es la norma internacional aplicable a este tipo de acontecimientos naturales.*
19. *Cuál es el marco normativo aplicable en México y la interna de la Corte para la instalación de pararrayos en sus inmuebles.*
20. *Es necesario que los ciudadanos a través de nuestros impuestos paguemos por la instalación de estos sistemas.*
21. *Cuáles son los riesgos de los habitantes o moradores cercanos a los (sic) Casas de la Cultura Jurídica al ser estos sistemas aterrizados a tierra respecto de sus propiedades, además de los riesgos al personal que labora ahí y sobre todo a sus usuarios.*
22. *Cuenta la SCJN con algún seguro en caso de que sus pararrayos causen algún desperfecto y/o destrucción en algún inmueble circunvecino, accidente, lesiones o muerte a sus habitantes o cualquier persona, etcétera, en caso positivo, señalar la cantidad cubierta y la prima que se paga con presupuesto público en cada uno de los supuestos señalados.*

*Lo anterior, desde que se instaló cada casa, así como cada sistema de pararrayos por cada año”*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de doce de junio de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente varios CT-VT/A-45-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

**“SEGUNDO. Análisis. (...)**

**2. Información que se pone a disposición en forma parcial.**

*Respecto del costo de la instalación, separando lo principal de lo accesorio (punto 4), la Dirección General de Infraestructura Física informa que sólo se cuenta con el costo de “instalación” de los sistemas colocados en 41 casas de la cultura, el cual asciende a \$5'052,558.39, y que respecto de las 2 restantes únicamente cuenta con “el monto total de los contratos”, pero no proporciona el monto de esto último.*

*Por consiguiente, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre el monto total del costo de instalación de los equipos, a fin de tener atendido en su totalidad el punto 4 de la solicitud.*

(...)

*Por lo expuesto y fundado; se,*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo señalado en esta resolución.*

**TERCERO.** *Se confirma la inexistencia de la información analizada en esta determinación.*

**CUARTO.** *Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-1236-2019, el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Infraestructura Física la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

**IV. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física.** El veinte de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría de este Comité el oficio DGIF/SGC/138/2019, en el que el Subdirector General de Contratos hizo del conocimiento el costo total de la “Adecuación y Ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Cancún, Quintana Roo” y el de la

*“Adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz”*, precisando que en esos montos se incluyó, entre otros, el costo para la instalación de los sistemas de pararrayos.

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veinte de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-34-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1269-2019 el veintiuno de junio de este año.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** Para atender lo requerido en el punto 4 de la solicitud<sup>1</sup>, la Dirección General de Infraestructura Física informó que sólo contaba con el costo de instalación de los sistemas colocados en 41 Casas de la Cultura Jurídica y que respecto de 2 únicamente contaba con el “monto total de los contratos”, pero no proporcionó ese monto, motivo por el cual, en la resolución CT-VT/A-45-2019 se le requirió para que proporcionara el costo de instalación de esos equipos.

---

<sup>1</sup> “4. Costo de la instalación, separando principal, accesorios o partes y mano de obra, etcétera.”

En respuesta a lo anterior, como se advierte del antecedente IV, el Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física informó el costo total de la *“Adecuación y Ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Cancún, Quintana Roo”* y el de la *“Adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz”*, precisando que en tales montos se incluyó el costo para la instalación de los sistemas de pararrayos.

En ese sentido, cabe señalar que este Comité ha sostenido que conforme al artículo 129<sup>2</sup> de la Ley General de Transparencia los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato que obre en sus archivos. Por lo tanto, el derecho de acceso a la información en este aspecto, se colma al poner a disposición el costo total de las adecuaciones realizadas a las casas de la cultura referidas, pues se precisa que en dichos montos se incluyó el costo de la instalación de los pararrayos.

Por consiguiente, este Comité tiene por atendido el requerimiento realizado a la Dirección General de Infraestructura Física y, por tanto, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario la información proporcionada por esa instancia, pues con ello se atiende la solicitud de origen.

---

<sup>2</sup> **“Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.  
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Infraestructura Física, conforme lo expuesto en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-CUM/A-34-2019. **Conste.-**